

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXVIII

Managua, D. N., Viernes 18 de Diciembre de 1964

No. 290

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo Séptima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 4161

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Poder Ejecutivo Deplora Fallecimiento del Doctor José H. Montalván 4163

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 4163

RELACIONES EXTERIORES

Deplórase Fallecimiento de Dos Consules 4169

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Licencia Especial a Compañía Almacenadora del Pacífico 4169

MINISTERIO DEL TRABAJO

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Propietarios de Taxis Locales 4170

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 4171

Marcas de Fábrica 4172

SECCION JUDICIAL

Remates 4174

Títulos Supletorios 4175

Declaratoria de Herederos 4176

Aviso a los Suscriptores 4176

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día jueves doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado Doctor Juan José Morales Marengo, asistido de los Diputados Doctor Orlando Montenegro M., y Doctora Ol-

ga Núñez de Saballos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Dr. Agapito Fernández G.; Dr. Alejandro Romero Castillo; Don León Cabrales; Dr. Adolfo Martínez Talavera; Dr. Francisco Urbina Romero; Dr. Antonio Valdez Martínez; Dr. Juan Munguía Novoa; Dr. Santiago López González; Dr. Orlando Trejos Somarriba; Dn. Alfredo Brantome; Dn. Juan Molina Rodríguez; Dr. Arsenio Alvarez Corrales; Dña. Mary Cocó Maltez de Callejas; Dn. Héctor Mairena; Dn. Francisco Almendárez Lovo; Dr. Carlos Guillermo Bonilla; Dn. Camilo López Núñez; Dn. Remigio Sánchez B.; Dr. Alejandro Abaunza Marengo; Srta. Felisa Prado Sacasa; Dn. Andrés Ruiz Escorcia; Dr. Carlos José Carrión; Dña. Irma Ferreti de Mejía; Dn. Luis Felipe Hidalgo; Dn. Humberto Bolaños Osorno; Dn. Napoleón Rodríguez; Dn. César Acevedo Quiroz; Dn. Guillermo Suárez Zambrana; Dr. José María Moncada; Dr. Octavio Guerrero Aguilar; Dn. Pedro Pablo Vivas Benard; Dn. Arturo Cerna Salgado; Dr. Noel Sánchez Arauz; Dr. Adolfo González Baltodano; y Dr. Juan José Lugo Marengo.

1.—Se declara abierta la sesión.

2.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, la cual es aprobada con la modificación solicitada por el Dip. Romero Castillo, en el sentido de que se haga constar que el día de ayer se dijo que la Ley sobre animales vagos sería tratada como primer punto de la orden del día.

3.—A discusión en lo general el proyecto sobre animales que circulan en carreteras, es aprobado.

4.—Puesto a discusión en lo particular el proyecto, el Presidente informa que se dará lectura al proyecto original y a la vez a las reformas que le hicieron la Corte Suprema de Justicia y la Comisión de la Cámara. Al discutirse el Art. 1, el Dip. Urbina Romero hace moción para que dicho artículo sea modificado en el sentido de que se diga carreteras interlocales, interdepartamentales, internacionales, la cual moción se pone a

discusión siendo apoyada por los Diputados Sánchez B. y González Ballodano.

A continuación el Dip. Alvarez Corrales, mociona para que se agreguen únicamente las palabras «en macadam», moción que apoyan los Diputados Trejos Somarriba, Munguía Novoa y Romero Castillo. El Diputado Urbina Romero manifiesta que se puede adicionar su moción agregando la moción Alvarez Corrales, lo que este Diputado acepta. Después de un largo debate, se aprueba la parte primera del Arto. 1, con el agregado únicamente de las palabras «en macadam». Al discutirse la segunda parte del Arto. 1, el Diputado Vivas Benard, mociona en el sentido de que se debe prohibir completamente el arreo de animales por carreteras.

El Diputado Trejos Somarriba mociona para que se agregue después de la palabra «arreo» lo siguiente: «entre las cinco de la tarde y las seis de la mañana», la que sometida a votación resulta rechazada con 11 votos a favor y el resto en contra. El Diputado Romero Castillo hace moción para que el inciso sea aprobado en la forma redactada por la Corte Suprema de Justicia, lo cual es aceptado, quedando en esta forma aprobado el Arto. 1, con la siguiente redacción:

«Arto. 1.—Los dueños de ganados, de cualquier clase que fuere, están obligados a impedir que sus animales ambulen dentro del derecho de vía de carreteras pavimentadas, en macadam o vías férreas.

Se prohíbe conducir por arreo animales en carreteras y vías férreas, salvo el paso transversal de un lado a otro. El arreo de los animales a lo largo de las vías mencionadas sólo será permitido en aquellos trechos en que no haya camino paralelo o lateral».

5.—A discusión el Art. 2, el Dip. Robles mociona en el sentido de que sólo las autoridades de Tránsito sean las facultadas para recoger los semovientes, pues considera que las demás autoridades no están capacitadas para llenar ese cometido. Se suscita debate en el que intervienen los Diputados Vivas Benard, Molina Rodríguez, Alvarez Corrales, Trejos Somarriba que apoyan la moción Robles y los Diputados Romero Castillo, Munguía Novoa, se pronuncian en contra de ella. El Diputado Abaunza Marengo, manifiesta que la Ley que existe en el Reglamento de Policía es superior a la que se está discutiendo y considera que se necesita de la colaboración de todas las autoridades para que esta ley sea efectiva. El Diputado Cabrales propone cambiar la redacción. Suficientemente discutida la moción Robles, es sometida a votación resultando rechazada con 6 votos a favor y el resto en contra, continuando la discusión de dicho artículo.

El Diputado Trejos Somarriba propone suprimir las palabras «y en especial» lo que es aprobado y cambiar la palabra «recoger» por «capturar», pero los Diputados Fernández O. y Munguía Novoa expresan que el término «capturar» no es el apropiado en vista de lo cual la palabra «recoger» queda sustituida por la palabra «aprehender».

El Diputado Romero Castillo mociona para que se agregue la palabra «permanezcan», lo que es aprobado, quedando en esta forma aprobada la primera parte del Arto. 2, Continúan la discusión del inciso 2. El Diputado Munguía Novoa propone agregar las palabras «recibo correspondiente» que es aceptado. El Diputado Romero Castillo hace moción para que sean 10 córdobas en vez de 25 córdobas, la cual moción es puesta a discusión. El Diputado Robles opina debe aprobarse como aparece en el proyecto original, lo mismo el Dip. Munguía Novoa. El Diputado Suárez Zambrana propone que por la primera vez sean \$50.00, por la segunda \$100.00 y por la tercera, decomisada la res y puesta a subasta pública.

En vista de que los Diputados opinan algunos porque sean \$50.00 y otros \$25.00, el Diputado Romero Castillo, retira su moción. La Mesa Directiva somete a votación la multa señalada en el proyecto original y la señalada por la Comisión, resultando 16 votos para la multa sugerida por la Comisión y 18 a favor del proyecto original, en consecuencia queda aprobada la multa de \$50.00 y en esta forma también aprobado el Arto. 2 con la siguiente redacción:

«Arto. 2.—Las autoridades rurales, los agentes de la Policía de Tránsito y cualquier otra autoridad de la respectiva jurisdicción, están expresamente obligadas a aprehender los semovientes que sean conducidos en contravención a esta ley, o permanezcan en el derecho de vía a que se refiere el artículo anterior, para el solo efecto de ponerlos a la orden del Juez Local respectivo.

La autoridad aprehensora entregará al Juez Local de lo Civil los animales aprehendidos, dentro de veinticuatro horas después de la captura, más el término de la distancia, bajo pena de ser responsables de los daños y perjuicios que se originaren por retraso en la entrega. Si se presentare el dueño de dichos animales dentro de ocho días de realizada la captura, demostrando legalmente su calidad de dueño, podrán serle devueltos los animales mediante el pago de una multa de cincuenta córdobas por cada uno de ellos, comprobada con el recibo correspondiente».

6.—Al discutirse el Art. 3, el Diputado Munguía Novoa propone la siguiente moción: «Los carteles ordenando la subasta se-

rán publicados por medio de la radio más cercana al Juzgado competente y por la Radio Nacional», moción que da lugar a un debate en el que intervienen los Diputados Alvarez Corrales, Abaunza Marengo, Robles y Montenegro. Sometida a votación la moción Munguía Novoa, resulta con 11 votos a favor y el resto en contra, quedando en consecuencia rechazada y el Art. 3, aprobado con la redacción que trafa el proyecto original.

El Presidente levanta la sesión, citando para el día siguiente a la hora reglamentaria.

J. J. Morales Marengo

Orlando Montenegro M.

Olga Núñez de Saballos

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Poder Ejecutivo Deplora Fallecimiento del Doctor José H. Montalván

No. 525

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en el ejercicio de sus elevadas funciones de Vice-Rector de la Universidad Nacional Autónoma, falleció el día de ayer en la ciudad de León el Doctor José H. Montalván, médico eminente y maestro abnegado de la juventud estudiosa, quien impulsó grandemente la Educación Pública de Nicaragua, desde el elevado cargo de Ministro de ese ramo y como Rector de la propia Universidad,

Considerando:

Que el ilustre desaparecido fue un notable escritor y también se destacó como Decano de la Escuela de Ciencias Médicas y ejerció con abnegación y altruismo su profesión de Médico y Cirujano,

Considerando:

Que el fallecimiento del Doctor José H. Montalván, es motivo de hondo sentimiento, no solamente para su distinguida familia, sino para el pueblo y Gobierno de Nicaragua, que reconocen sus elevadas ejecutorias a la cultura nacional,

Acuerda:

Primero.—Deplorar el sensible fallecimiento del Doctor José H. Montalván.

Segundo.—Tributar a su cadáver honores de Ministro de la Guerra.

Tercero.—Comisionar a los señores Doctor Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública, Doctor Alfonso Boniche, Ministro de Salubridad Pública y a Don Alberto Reyes R., Ministro de Agricultura y

Ganadería por la Ley, para que en nombre del Poder Ejecutivo asistan a los funerales y den el pésame a su distinguida familia, en especial a su viuda, señora Rafaela Tellería de Montalván.

Cuarto.—Enviar una ofrenda floral a nombre del Poder Ejecutivo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero.*

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Sentencia No. 176

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. D. N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocha de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Telpaneca, departamento de Madriz, que el señor don Andrés Suárez Polanco, mayor de edad, casado, y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del trece de Octubre a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Sesenta y Dos Córdobas con Treinta Centavos Netos. (\$9.062.30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 6, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana, del mismo día, mes, año folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, y año, según consta al reverso del folio 6 y;

Considerando:

Que en escrito del siete de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 8, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostequí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Andrés Suárez Polanco, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes,

año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos y la observación número uno formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 10 y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del once de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor don Andrés Suárez Paianco, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, por lo que hace al lapso del trece de Octubre a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas: dieci—Vale.—Eduardo Núñez V.—Tramitador Judicial.—Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 10

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua,

D. N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta sala, don Noel Marengo Guerrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León, que el señor don Francisco Areas Poveda, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 23, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Novecientos Cuarenta y Tres Córdobas con Cincuenta y Cinco Centavos (¢ 13,943.55), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Noel Marengo Guerrero, éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 20, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «Cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 20; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro folio, 22, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Francisco Areas Poveda, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 24, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresando así: «Los veintiún reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico

de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 24; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Francisco Areas Poveda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. N° 11

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marengo Guerrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, departamento de León, que el señor don Francisco Areas Poveda, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio, 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho Córdobas con Cincuenta y Nueve

Centavos (C 9,278.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Noel Marengo Guerrero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once de la mañana del mismo día, mes, y año, según consta al reverso del folio 8, y;

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Francisco Areas Poveda, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervinó, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Francisco Areas Poveda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Telica, departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 266

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, que el señor don Gilberto Lacayo Duarte, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Setecientos Seis Córdoba con Setenta y Siete Centavos (C\$ 7,706.77), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del quince de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según

folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Támite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplese a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7, y;

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Gilberto Lacayo Duarte, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los doce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto no teniendo mi representado ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gilberto Lacayo Duarte de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos. Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas— negociante— Vale.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sra.

Exp. N° 267

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán Boza, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, que el señor don Gilberto Lacayo Duarte, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Quinientos Setenta y Ocho Córdobas con Cuarenta y Nueve Centavos (C 11,578.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán Boza, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del quince de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 11, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once de la ma-

ñana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11, y;

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Gilberto Lacayo Duarte, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y;

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gilberto Lacayo Duarte, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería

Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta) y archívese.

Eduardo Núñez V.
Tramitador. Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 214

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, que el señor Cristóbal Cruz Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del nueve de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Novecientos Veintinueve Córdoba con Setenta y Cuatro Centavos (C\$ 4,929.74), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 12, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12, y;

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel

Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Cristóbal Cruz Reyes, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 17, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F. devolvió el traslado expresándose así: "Los diecinueve reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 17, y

Cónsiderando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Cristóbal Cruz Reyes, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solvents con los fondos de la Tesorería Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al lapso del nueve de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente

finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Deplórase Fallecimiento de Dos Cónsules

«No. 48

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Lamentar el sensible fallecimiento del Doctor e Ingeniero Erich Schulze—Herringen, Cónsul ad-honórem de Nicaragua en Berlín, República Federal de Alemania, ocurrido el 29 de Noviembre próximo pasado.

2o.—Poner en manos de los familiares del extinto copia del presente Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Presidente de la República,—RENE SCHICK GUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley,—*Carlos Manuel Pérez Alonso.*

—
No. 46

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Lamentar el sensible fallecimiento del señor Angel Ramón Ruiz, Secretario del Consulado General de Nicaragua en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

2o.—Poner en manos de los familiares del extinto copia del presente Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Presidente de la República,—RENE SCHICK GUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley,—*Carlos Manuel Pérez Alonso.*

Hacienda y Crédito Público

Licencia Especial a Compañía Almacenadora del Pacífico

No. 64

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades que le con-

fiere el artículo 173 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones (Decreto Legislativo No. 828, de 16 de Abril de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 102, de 10 de Mayo de 1963).

Vista:

La solicitud presentada por la sociedad anónima denominada «Compañía Almacenadora del Pacífico (ALPAC), para que se le extienda Licencia Especial para recibir en sus almacenes mercaderías o artículos que estén pendientes del pago de los impuestos de importación; y

Considerando:

Que la sociedad solicitante fue autorizada por el Ministerio de Economía en Resolución No. 1, de las ocho de la mañana del 12 de diciembre de 1958 (publicada en la Gaceta No. 12 de 15 de Enero de 1959), para el establecimiento de Almacenes Generales de Depósito, de conformidad con las leyes de Nicaragua; y tiene una duración de diez años, contados desde el día 20 de Junio de 1958.

Considerando:

Que la peticionaria ha rendido garantía hipotecaria de primer grado, por la cantidad de quinientos mil córdobas (\$ 500.000.00), sobre un lote de terreno urbano situado en esta ciudad sus construcciones y almacenes y sobre un lote de terreno situado en jurisdicción del Puerto de Corinto Departamento de Chinandega, sus construcciones y almacenes, en Escritura Pública que pasó en esta ciudad ante los oficios Notariales del Dr. Daniel Pallais Sacasa a las once de la mañana del 10 de Noviembre del próximo pasado mes, cuyo testimonio está inscrito bajo el No. 23899, Asiento 3ro., Folio 27 y 28 del Tomo 416, en la Sección de Hipotecas del Registro Público de este Departamento y bajo el No. 12628, Asiento 2do., Folios 8 y 31 del Tomo 191, Sección de Hipotecas del Registro Público de Chinandega, Garantía que a juicio de este Ministerio es suficiente y que tanto en Managua como en Corinto donde dicha sociedad tiene establecidos sus almacenes, existen oficinas aduaneras,

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 173 del Decreto Legislativo No. 828,

Acuerda:

I.—Otorgar y extender a la sociedad «Compañía Almacenadora del Pacífico (ALPAC), Licencia Especial para efectuar en sus Almacenes establecidos en el Puerto de Corinto del Departamento de Chinandega y Managua, todas las operaciones propias de los Almacenes Generales de Depósito; esto es, recibir mercaderías o artículos que estén pendientes del pago de los impuestos de

importación, siempre que el depositante demuestre documentalmente que ha pagado el principal de ellos, los gastos exteriores e interiores que correspondan y los derechos consulares en su caso.

II.—Consecuentemente con la extensión de esta Licencia Especial, la sociedad «Compañía Almacenadora del Pacífico» (ALPAC), tiene la capacidad jurídica necesaria para ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a tales entidades señala la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones.

III.—El término de duración de esta Licencia Especial está sujeto a la existencia de la sociedad y a la vigencia de la hipoteca de primer grado constituida conforme se explica en el segundo Considerando de este Acuerdo.

IV.—Librese certificación al interesado para la guarda de sus derechos.

Comuníquese y Publíquese: Palacio Nacional, Managua, D. N., 11 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) *Gustavo A. Guerrero*, Ministro de Hacienda por la Ley.—Ante mí, *Gilberto Barrios*, Director General y Oficial Mayor de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Propietarios de Taxis Locales

RODOLFO GARCIA ROSALES,

Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA:

Resolución No. 22.—Sección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Vistos Resulta: El día veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Rigoberto Velásquez Lainez la escritura pública autorizada ante sus oficios notariales con el número setenta y cinco, a las ocho de la mañana del día dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la cual se constituye la Cooperativa de Ahorro y Crédito Propietarios de Taxis Locales, así como los Estatutos de la misma, teniendo dicha Cooperativa su domicilio en la ciudad de Chinandega, pidiendo el Dr. Velásquez Lainez se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus estatutos de conformidad con el Arto. 218 CT. Se considera que en la constitución de la sociedad cooperativa de Ahorro y Crédito Propietarios de Taxis Locales se observaron los requisitos exigidos en el Código del

Trabajo, Capítulo IV Arto. 210 y siguientes. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto y Artos. citados se resuelve: Apruébase la constitución de la sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Propietarios de Taxis Locales de que se ha hecho mérito en las presentes diligencias, inscribese su escritura y estatutos en el Libro de Registros de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en esta Sección. Adolfo García Rosales, M. A. Díaz M., Srio. No. 30.—«Cooperativa de Ahorro y Crédito Propietarios de Taxis Locales». Por escritura pública autorizada en la ciudad de Chinandega, a las ocho de la mañana del día dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales del Dr. Rigoberto Velásquez Lainez, comparecieron los señores: Amado Aguilar Santeli, Julio Centeno Ruiz, Porfirio Osejo Ayala, Rafael Madrigales López, Mercedes García de Valladares, Cástulo Rivera Padilla, Róger Aguilar Acosta, Adela de Andino, Raúl Juárez Palma, José Romero Santamaría, María Enma de Rivera, José Dávila Camacho, Boanerje Romero López, José Adán Juárez Larios, José María Alvarez Rivas, Nasser Sheleby Muñoz, María Jirón de Rodríguez, René Corrales Varón, Concepción Silva Gutiérrez, Crisanto Osorio Matamoros, Rosa Rodríguez Juárez, Juan Castillo Castellón, Antonio Sánchez Baltodano, Francisco Cano González, y Carlos Esterol Fuentes, los diecisiete primeros casados y los ocho últimos solteros, los varones choferes y las mujeres de oficios domésticos, todos mayores de edad y del domicilio de la ciudad de Chinandega, gestionan en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han decidido unirse para formar una sociedad cooperativa de Ahorro y Crédito, contenida en las siguientes cláusulas: Primero: Denominación, Responsabilidad, Domicilio, Duración y Fines. Esta sociedad se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito Propietarios de Taxis Locales, será de responsabilidad limitada, de duración indefinida y los fines que persigue son: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista orientándolo a hacer buen uso del dinero y del crédito. Segunda: De los Asociados: Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los que sean propietarios de vehículos destinados al trabajo de taxi local, el número de asociados será ilimitado, pero la sociedad no podrá funcionar con menos de veinticinco. En los esta-

tutos se reglamentará todo lo relativo a la admisión, exclusión, retiro, derechos y deberes de los asociados. Todo asociado al ingresar a la Cooperativa pagará Cien Córdobas (₡ 100.00) como cuota de admisión, la cual podrá pagarse de una sola vez o en cuotas semanales, quincenales o mensuales y además el valor de un certificado de aportación que no podrá ser menor de Sesenta Córdobas (₡ 60.00) el que se podrá pagar de una sola vez o en cuotas semanales o quincenales. Tercera: Dirección y Administración. La autoridad de la cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General, ésta sesionará anualmente; b) Por la Junta Directiva que representará a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente estará integrada por cinco miembros: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal; c) Por un Comité de Crédito; y d) Por un Comité de Vigilancia, ambos comités estarán constituidos por tres miembros cada uno. Todos los miembros de esta Cooperativa serán electos por la Asamblea General. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias a solicitud de la Junta Directiva, del Comité de Vigilancia o cuando el Veinte por Ciento de los asociados lo soliciten. Para estos efectos se seguirá el mismo procedimiento de la Asamblea Ordinaria. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos, pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación. La Junta Directiva nombrará un Comité Educativo que estará integrado por cinco miembros, cuyas atribuciones, duración en el cargo, cese y reemplazo se reglamentará en los Estatutos; Cuarta: Del Capital, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes. El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible con valor de Sesenta Córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementar. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal, b) El cinco por ciento para el Fondo cuota Federación de Cooperativas, c) un interés no mayor del seis por ciento sobre el valor nominal de los certificados de aporta-

ción ingresados y no retirados a la fecha del cierre económico, d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa. Los certificados de anortación sólo podrán transferirse de acuerdo con las normas que se establecerán en los Estatutos. Quinta. De los Préstamos y Devoluciones. Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. Sexta. De las Obligaciones y Contabilidad. La cooperativa se hace acreedora o deudora de los actos u operaciones que ejecute la Junta Directiva relacionado con ella de conformidad con la ley. Los libros de contabilidad que llevará esta sociedad serán los que exija el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio social se cerrará el diecisiete de septiembre. Séptima. Disolución y Liquidación. Esta Cooperativa se disolverá y liquidará conforme a las normas establecidas en los estatutos. Octava. Junta Directiva Provisional: Presidente: René Corrales Varón, Vice Presidente: Raúl Juárez Palma, Secretario: Julio Centeno Ruiz, Tesorero: Crisanto Osorio, y Vocal: Cástulo Rivera Padilla. Novena. La primera Asamblea General se reunirá a más tardar dentro de treinta días a contar de la fecha de la presente escritura. Décima. La reforma de los Estatutos requerirá el voto de las dos terceras partes de los presentes en asamblea. Esta Cooperativa se registró por lo establecido en la presente escritura, en sus Estatutos que la complementan, por los reglamentos que se emitieron y resoluciones de la Asamblea General y además por las normas generales referentes a la materia. Así consta en testimonio librado por el notario autorizante en la ciudad de Chinandega, a las ocho de la mañana del tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — *Adolfo García Rosales*.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — *Adolfo García Rosales*, Jefe de la Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

No 10652—B/U No 4727—₡ 7.90

Rohm & Haas Company, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Cal-

dera Pallais Agente de Marcas de fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

“Composiciones Herbicidas que contienen Anilidas y métodos para controlar el Desarrollo de Plantas Indeseables”,

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10653—B/U No 4728—\$ 7.10

Samuel J. Silberman, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

“Aparato para Envolver y dar Punta a Puros”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10646—B/U No 4721—\$ 7.40

Hvgrade Food Products Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

“Mecanismo Automático de Regulación de Máquinas Rebanadoras”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10465—B/U No 04703—\$ 7.10

Gordon Trent Hewitt, de Upper Montclair, Condado de Essex, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

“Dispersiones que Contienen Gomas Sintéticas”

Cuya carta-patente deberá extenderse a favor de la sociedad Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10468—B/U No 04704—\$ 7.60

Elmer Henry Balkema, y Paul Adam Marchant, ambos de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos

de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

“Recipiente Dispensador Flexible”

Cuya Carta-Patente deberá extenderse a favor de la sociedad Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Marcas de Fábrica

No 10420—B/U No 4118—\$ 17.80

Rexall Drug And Chemical Company, de la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

TUPPER SEAL

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Recipientes de Plásticos para uso Doméstico y otros Utensilios Plásticos para el Hogar, Clase 2, (Receptáculos), del Decreto No 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10411—B/U No 4109—\$ 8.60

Sandoz S. A., (Sandoz A. G., Sandoz Ltd., de la Ciudad de Basle, Suiza, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

HIERROSAN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintisiete Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10413—B/U No 4111—\$ 8.70

Mead Johnson & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en el nombre:

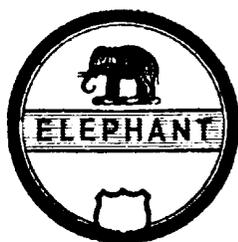
CUELL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentación Dietética Completa con Minerales y Vitaminas Designadas para una Alimentación Mejor, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10421—B/U Nº 4119—\$ 26.20
J. & P. Coats, Limited, de la Ciudad de Paisley, Escocia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Hilazas e hilos de toda clase, clase 46, (Hilos y estambres o hilazas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10422—B/U Nº 4120—\$ 6.20
J. & P. Coats Limited, de la ciudad de Paisley Escocia, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Hilazas e Hilos de Toda Clase, Clase 46, (Hilos y Estambres o Hilazas), Del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10410—B/U Nº 4108—\$ 8.60
Toyo Rayon Co. Ltd., de la Ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

NYLEX

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 45 (Tejidos de punto, mallas y telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10645—B/U Nº 4720—\$ 8.40
Colgate—Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

RAYITO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos para lavar y blanquear, clase 6, (Jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 10649—B/U Nº 9724—\$ 8.60
Fábrica de Dulces Colombina Limitada, de la ciudad de Cali, Departamento del Valle de la República de Colombia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

COLOMBINA

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Dulces, bombones, confites, mermeladas, galletería, etc., Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 10641 B/U Nº 4716—\$ 9.00
Inter—American Orange—Crush Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en el nombre

B U Z Z

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: todos los productos comprendidos en la Clase 48, (Bebidas sin Alcohol).—Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 10614—B/U Nº 4719—\$ 8.90
A. T. Cross Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera

Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

CROSS

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Plumas, Lápices; Instrumentos para Escribir y para dibujar; papelería y efectos de escritorio, Clase 40, (Papel y artículos de Escritorio), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10696—B/U No 15702—\$ 8.80

Laboratorios Rappe, S. A., de esta República, por medio de apoderado Mauricio Neret P., factor de

comercio y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"Parenteryl"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales de toda clase, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

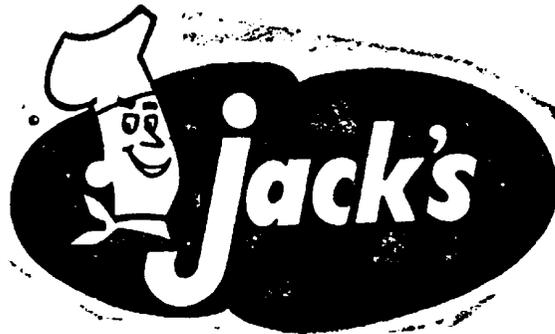
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10517—B/U No 04749—\$ 8.20

Alimentos Jack's Centroamericana Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. José Ignacio Bendaña S., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cereales listos para comer, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Manuel Castillo Jarquín, Comisionado de Patentes Ad-Hoc.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No 10685—B/U No 938022—\$ 7.48

Tres tarde doce Enero próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica, ochenta manzanas, terreno comunero, Esquirín, jurisdicción Muy Muy, este Departamento, conteniendo mejoras, lindante: oriente, camino real Pancazán a Muy Muy y Claudia v. Lumblí; occidente, Río Grande y Francisco Murillo; norte, Francisco Martínez; sur, Claudia v. Lumblí.

Oyense posturas.

Valorada: Ochocientos Córdoba.

Ejecuta: Ulises Membreño Cruz a Guillermina Membreño.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, doce Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

No 10695 —B/U No 15705—\$ 16.60

Once mañana, once de Enero mil novecientos sesenta y cinco, subastaráse en este Juzgado el siguiente

tes inmuebles: a) Finca urbana situada esta ciudad, mide treinta varas de frente por cincuenta varas fondo, intersección vigésima primera calle sur-ocete con prolongación avenida central, inscrita No 28404, Tomo 377, folio 19, asiento 3o., lindante: oriente, avenida central Adán Gómez Alemá; poniente, predio de Rafael Gómez Alemán; norte, 21 Calle Melania de Ferrari; sur, Alberto Gómez Quevara. b) Finca rústica comarca «San Isidro» camino de Bola, esta jurisdicción, de una manzana, ejidal, lindante: oriente, Clara Ferrari de Mendibelse; poniente, José Dolores Correa Díaz; norte, señora Mendibelse; sur, señora Mendibelse. Inscrito No 30340, Tomo 404, folio 160, Asiento uno. Ambos derechos reales este Registro.

Base de ejecución: Veintiseite Mil Doscientos Ochenta Córdoba.

Ejecuta: Josefina Bendaña de Matus a Carlos Mendibelse Avellaneda y Clara Ferrari de Mendibelse.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.—Rod. Robelo H., Srlo.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 10318—B/U Nº 954573—C\$ 6.40

Petronila Ruiz de Téllez, pide se le extienda título supletorio de finca urbana, con estos linderos: Oriente, Sara Correa; Occidente, calle pública; Norte, Rubén Téllez; Sur, Juan Guadamuz, que obtuvo de Ajejo Ruiz.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local Civil Santa Teresa doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Estrada Guido Srío.

3 3

Nº 10317—B/U Nº 954572—C\$ 6.20

Raquel Peña Palacios, pide se le extienda Título Supletorio finca urbana con estos linderos: Oriente, Francisco Silva; Occidente, calle; Norte, Leonardo Cabrera; Sur, calle, que obtuvo de Miguel Palacios.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local Civil, Santa Teresa doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Luis Estrada O. Srío.

3 3

Nº 10336—B/U Nº 954592—C\$ 7.20

Josefa Ortiz de Romero, solicita Título Supletorio solar situado Barrio "Los Guerreros" jurisdicción Diríamba, mide: treinta varas Norte, Sur, Poniente; veinticinco varas Occidente, contiene casa piedra, techo tejas barro, pozo y horno, limitado: Oriente, José León Guerrero; Poniente, La Chiva; Norte, camino, Juan Vargas; Sur, Encarnación viuda de González.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Diríamba, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Pedro J. Pérez. Pedro Molina M. Srío.

Es conforme:—Pedro Molina M., Srío.

3 3

Nº 10353—B/U Nº 947382—C\$ 6.68

Feliciana Talavera Cruz, este domicilio solicita título supletorio como dos manzanas sitio San Roque, cercadas, contiene casa cuatro corredores, una huerta para cereales lindante: Norte, Cruz Rugama; Sur, Carlos Cruz, Tiburcio Cruz; oeste, Coronado Cruz. Estímulo quinientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Acisclo Quiérrrez. Hugo Tercero Srío.

3 3

Nº 10350—B/U Nº 901639—C\$ 6.60

Rosa María Hernández Quiérrrez, solicita Título Supletorio urbana esta ciudad, limita, mide: Oriente, noventa y seis varas, Margarita Obando; Poniente, treinta y sesenta y seis varas, María Dionisia Chavarría; Norte, veintiocho y treinta varas, Dionisia Chavarría y Miguel Meléndez; sur, cuarentiocho varas, Cementerio, calle enmedio. Conteniendo casa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. A. Jiménez Z. Srío.

3 3

Nº 10374—B/U Nº 901669—C\$ 6.00

Felipa Portobanco de Noguera, solicita Título Supletorio predio urbano esta ciudad. Linda: Norte, María Portobanco; Sur, Edgar Holmann, calle pública por medio; Este, Nicolasa Bejarano; Oeste, Cementerio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local civil, San Jorge, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Adolfo J. Delgado M. Secretario.

3 3

Nº 10373—B/U Nº 901670—C\$ 6.00

Francisco López, solicita Título Supletorio predio urbano esta ciudad. Linda: Norte, Luis Montiel López; Sur, Francisco López Montiel; Este, Julio Montiel y Oeste, Cloberto Avilés.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local, San Jorge, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Adolfo J. Delgado M. Secretario.

3 3

Nº 10372—B/U Nº 901681—C\$ 6.20

Julia Báez, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Potosí, mide linda: poniente, treinta y una varas, Julio Quiérrrez; norte, diecinueve varas, Marcos Villarreal; oriente, ochenta y cuatro varas, Marcelino Bello, callejón enmedio; sur, veintiuna varas, Abraham Báez y Matilde Báez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, trece Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 10369—B/U Nº 923120—C\$ 7.20

Pedro Pablo Rizo Gurdían y Miguel Ángel Briones Pérez, Quillalí, piden título supletorio propiedad ubicada Comarca Wiwilí, aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: Norte, Lorenzo Falcón; Sur, Lorenzo Galeano y Antonio Olivera; Oriente, Róger Zeledón y Lino Vargas; y Occidente, Isabel Olivas.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, cinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga. Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga Srío.

3 3

No. 10497—B/U No. 918051—C\$ 6.80

Casiano López López, solicita título supletorio, lote terreno cien manzanas, jurisdicción Totogalpa, lindante: Norte, Gregorio Santiago López y Bernardino López; Sur, Gregorio López y Felicitos Sánchez; Oriente, Gregorio Santiago López y Juan Gabino Carazo; Occidente, Alberto Gómez y Valentín Landero.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintitres Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilb Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme:—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 2

No. 10498—B/U No. 929343—C\$ 8.60

Reynaldo Padilla, solicita título supletorio, cuarenta manzanas, terreno propio, sitio Santa Ana, jurisdicción El Jicaral, Departamento León; formado por tres lotes contiguos lindante el primero así: Oriente, Feliciano Padilla; poniente, Sixto Padilla; Norte, camino en medio, Juan Padilla; Sur, monte inculto, Ojo de Agua La Caña y Santos Rodríguez.

Segundo lote: Linda: Oriente, Concepción Reyes Pulido y Juan Pulido; Poniente, Gregoria Padilla; Norte, monte inculto; Sur, Juan Antonio Laguna.

Tercer lote: Linda: Oriente, Gabino y Sixto Padilla; Poniente, Concepción Reyes Pulido; Norte, monte inculto; Sur, camino a El Jicaral.

Valor: tres mil córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, tres Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C.—Secretario.

3 2

Nº 10500—B/U Nº 929344—C\$ 6.40

Miguel Paredes, solicita título supletorio, lote terreno propio, cincuenta manzanas extensión, jurisdicción

dicción San Nicolás, lugar El Nispero, lindante: oriente, Pedro Rayo; Poniente, Pedro y Santiago Rayo; norte, Leonardo e Hipólito Acuña y Sur, Teófilo Rayo.

Valor: Tres mil córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, seis Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C.—Srlo.

3 2

Nº 10522—B/U Nº 929255—\$ 5.16

Balbino Umaña Silva, solicita título supletorio predio urbano esta población, lindante: oriente, Juan José Umaña; occidente, mediando calle, Maclovio Olivas; norte, Graciela Blanco; sur, María Silva.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Noviembre treinta, mil novecientos sesenta y cuatro.—Felipe Gallo.—Srlo.

3 2

Nº 10521—B/U Nº 944082—\$ 7.70

Leónidas Baltodano García, solicita título supletorio predio rústico, ubicado Barrio La Junta esta jurisdicción, mide ciento ochenta varas largo, por cien varas ancho más o menos, limitado: Gustavo Raskosky; poniente, Roberto Narváez; norte, sucesoras Rosa Cabrera; sur, camino público, en medio Gustavo Raskosky.

Lo estima seiscientos córdobas.

Quien pretenda mejor derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srlo.

Es conforme.—Diriamba, 21 de Octubre de 1964. Pedro Molina M.—Srlo.

3 2

Nº 10518—B/U Nº 929256—\$ 4.80

María Blanco López, solicita título supletorio predio urbano esta población, lindante: Oriente, Luz Salazar; poniente, Miguel Castillo; norte, José Baca; sur, Juan Rivera.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Diciembre primero, mil novecientos sesenta y cuatro.—Felipe Gallo.—Srlo.

3 2

Nº 10522—B/U Nº 944083—\$ 7.80

Roberto Conty Rossi, solicita título supletorio, predio rústico, ubicado en Casares esta jurisdicción, mide treinta varas en cuadro, tiene casi forma cuadrada, limitado: oriente, calle en medio, Nicolás Mendietta; poniente, Gilberto González; norte, calle en medio, Gilberto González; y sur, calle en medio, Coty de Rappacioli.

Lo estima en cuatrocientos córdobas.

Quien pretenda mejor derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srlo.

Es conforme.—Diriamba 22 de Octubre de 1964. Pedro Molina M.—Srlo.

3 2

Nº 10503—B/U Nº 934338—\$ 6.00

José Espinoza López solicita título supletorio finca esta jurisdicción, linda: oriente, Amalia Pavón, camino; poniente, Héctor Zambrana; norte, confluencia caminos; sur, Humberto López.

Oposición término legal.

Juzgado Local.—Niquinohomo trece Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Gutiérrez C.—Srlo.

3 2

Nº 10501—B/U Nº 929345—\$ 6.80

Nicolás Tercero Discua, solicita título supletorio, noventa y ocho manzanas extensión, terreno propio, situado Aguas Zarcas, jurisdicción Achuapa, Departamento León, llámase finca Monte Fresco, lindante así: oriente, José Quintero; poniente, Fidelina Blanco; norte, Agapito Mendoza y Rafael Alfaro y sur, Pablo Paz y Regino Rodríguez.

Valor: cuatro mil córdobas.

Interesados opónganse.—Dado Juzgado Civil Distrito.—León, tres Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C.—Secretario.

3 2

Nº 10502—B/U Nº 918063—\$ 6.00

Salvador Gutiérrez Melgara, vecino Telpaneca, pide título supletorio predio rústico ubicado sitio San Andrés, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, mediando camino, Luciano Gutiérrez; occidente, Napoleón Rodríguez; norte, Napoleón Rodríguez; sur, Florencio Gutiérrez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza.—Srlo.

3 2

Nº 10504—B/U Nº 948156—\$ 6.24

Soñía Peralta de Arauz, solicita título supletorio mejoras consistentes una casa habitación edificada predio dominio ejidal de treinta y tres varas y tercia en cada uno de sus cuatro lados.—Dicha casa mide quince varas largo por seis varas y cinco pulgadas de ancho, dividida en dos piezas y una anexa del mismo frente de la casa y cuatro varas de fondo.—Construida ladrillo cuarterón.—Todo acotado, con servicio higiénico y agua potable, lindando: norte, solar y casa de Rosa Rizo calle en medio; sur, solar solicitado por Julio Valle; oriente Filemón Molina, y occidente casa Maura Talavera; calle en medio.—Estímalas doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil Condega doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. H. Olivas M.—Juan Jiménez B.—Srlo.

3 2

Declaratoria de Herederos

No. 10693—B/U No. 929340—\$ 3.20

Adrián Gregorio Pérez Poveda, Francisco, Venerada, Altagracia y Jorge, todos de apellido Pérez Poveda y Josefina Poveda v. de Pérez, solicitan decláraseles herederos en los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su padre y esposo respectivamente.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C. 1

Aviso a los Suscriptores

A los interesados en continuar recibiendo este Diario, cuyas suscripciones vencen el 31 de este mes, se ruega enterar por adelantado, en la Administración de Rentas de su comprensión, el valor que corresponde a la renovación de suscripción, por el año 1965, para evitar interrupción en el envío del Diario.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS